

Asesorar en la elaboración del Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales y sus revisiones.

Participar en los procesos de evaluación, selección y seguimiento de los proyectos subvencionados al amparo de cuantas convocatorias públicas de ayudas a la investigación promueva el Organismo Autónomo Parques Nacionales en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales.

Artículo 3. *Composición.*

El Comité Científico de Parques Nacionales tendrá la siguiente composición:

Miembros natos:

Presidente: El Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, que podrá ser sustituido por el Vicepresidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Vicepresidente: el Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Miembros no natos:

Vocales: Un máximo de dieciocho miembros nombrados, por un periodo máximo de cuatro años, por el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Serán elegidos de entre los miembros de la comunidad científica con una reconocida trayectoria profesional en los campos de investigación establecidos en el Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales.

Cada Comunidad Autónoma en cuyo territorio exista un Parque Nacional, así como aquellas otras que hayan iniciado el procedimiento para su declaración propondrá tres vocales de los que el Presidente del comité nombrará a uno de ellos.

La diferencia hasta completar el número máximo, serán propuestos por el presidente del Comité, de forma que queden cubiertas el máximo número de áreas de conocimiento establecidas en el programa de investigación.

Secretario: El funcionario del Organismo Autónomo que tenga asignada la responsabilidad del Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales.

Artículo 4. *Medios materiales y personales.*

La creación y puesta en funcionamiento del Comité Científico será atendida con los actuales medios personales y materiales del Organismo Autónomo Parques Nacionales, no implicando aumento alguno de gasto público, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, que corresponda.

Artículo 5. *Normas de funcionamiento.*

El Comité aprobará sus propias normas de funcionamiento, que serán sometidas a la aprobación de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales. En todo lo no previsto por sus normas de funcionamiento se aplicará lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 12 de julio de 2001, por la que se crea el Comité Especializado de Parques Nacionales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de mayo de 2006.–La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.

9965 *ORDEN MAM/1743/2006, de 29 de mayo, por la que se regula la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Medio Ambiente.*

La Orden del Ministerio de Medio Ambiente, de 27 de septiembre de 2001, creó la Comisión de Informática del Ministerio de Medio Ambiente, como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría, con la finalidad de coordinar a las distintas unidades del Ministerio y organismos públicos para, entre otras competencias, elaborar el Plan General Anual Informático del Departamento, estudiar y aprobar, en su caso, los planes y proyectos informáticos, ofimáticos y de telecomunicaciones de los distintos órganos directivos y Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente.

Recientemente, los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1477/2004, de 18 de junio, han aprobado la nueva estructura del Ministerio de Medio Ambiente, en la que se introducen modificaciones en diversos órganos directivos, se suprimen otros y se asigna a la Subsecretaría la implantación y seguimiento de los proyectos tecnológicos para el impulso de la Administración electrónica del Departamento. Para adaptar la composición del citado órgano colegiado a la nueva organización del Departamento fue publicada la Orden MAM/927/2005, de 1 de abril de 2005.

Como consecuencia de la publicación del Real Decreto 589/2005 de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica, resulta necesario adecuar al mismo, la Comisión Ministerial de Informática, que pasa a denominarse Comisión Ministerial de Administración Electrónica.

La ratificación por España, en diciembre de 2004, del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la Justicia en materia de medio ambiente, constituye un motivo adicional para adecuar la gestión de las tecnologías de la información del departamento a este nuevo reto, al ser las herramientas electrónicas uno de los instrumentos fundamentales contemplados por dicho Convenio internacional para el logro de sus fines.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, dispongo:

Artículo 1. *Constitución y adscripción.*

1. La Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Medio Ambiente pasa a denominarse Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Medio Ambiente, como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría de dicho departamento.

2. La Comisión Ministerial de Administración Electrónica podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 2. *Objeto.*

La Comisión Ministerial de Administración Electrónica tiene por objeto la coordinación interna del departamento en materia de tecnologías de la información y de Administración Electrónica, así como servir de órgano de

enlace y colaboración, con el Consejo Superior de Administración Electrónica.

Artículo 3. *Funciones.*

Corresponde a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan Estratégico del departamento, a partir de las propuestas de los distintos órganos y organismos autónomos adscritos, y elevarlo, a través de su Presidente, para su informe, al Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

b) Elaborar los planes directores de tecnologías de la información, seguridad y telecomunicaciones del departamento.

c) Fijar los criterios técnicos de interés común dentro del departamento y de sus organismos autónomos, en materia de tecnologías de la información y Administración electrónica.

d) Velar, en el ámbito del departamento, por el cumplimiento de las directrices y pautas de actuación acordadas por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

e) Informar los expedientes de contratación en materia de tecnologías de la información conforme a lo dispuesto en el artículo sexto.

f) Informar las propuestas normativas de carácter general, instrucciones y circulares del departamento que incidan o puedan incidir en los sistemas de información automatizados del Ministerio.

g) Informar los proyectos de disposiciones sobre creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de datos de titularidad pública del departamento y su inscripción en la Agencia Española de Protección de Datos, y la coordinación y gestión de las tareas para los Datos de Carácter Personal, de acuerdo con el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio y su normativa de desarrollo. Todo ello sin perjuicio del posterior informe preceptivo que, en su caso, haya de emitir la Agencia Española de Protección de Datos, en los términos que prevé su Estatuto.

h) Proponer e informar a la Subdirección General de Recursos Humanos sobre planes o cursos de formación en tecnologías de la información para el personal del departamento y sus organismos autónomos.

i) Promover y proponer la realización de planes de sistemas en los órganos directivos del departamento y sus organismos autónomos, así como supervisar y vigilar su cumplimiento y las actualizaciones que correspondan.

j) Coordinar la recogida, agregación y remisión de la información requerida por el Observatorio de la Administración Electrónica, siguiendo los procedimientos que para ello se definan por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica, y velar por la exactitud e integridad de los datos correspondientes al departamento.

k) Remitir al Consejo Superior de Administración Electrónica la información referida en el artículo 10 del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado.

l) Aprobar el inventario de recursos asociados a las tecnologías de la información del departamento y sus organismos autónomos, elaborado de acuerdo con las directrices del Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

m) Aprobar la Memoria Anual de actuaciones en esta materia del departamento.

n) Promover, aprobar y ejecutar cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia en la utilización de los sistemas de información automatizados del departamento.

Artículo 4. *Composición y funcionamiento del Pleno.*

1. El Pleno de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica es el órgano de deliberación y adopción de acuerdos de la misma y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: El titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

b) Vicepresidente: El titular de la Subdirección General de Información al Ciudadano y Servicios Tecnológicos.

c) Vocales:

1.º Un representante de la Subsecretaría.

2.º Un representante de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

3.º Un representante de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático.

4.º Un representante de cada uno de los Organismos Autónomos dependientes del departamento, quien podrá delegar en el representante del centro directivo del departamento al que esté adscrito dicho Organismo.

5.º Un representante de la Secretaría General Técnica.

6.º Un representante de cada una de las Direcciones Generales del departamento.

7.º Un representante de la Subdirección General de Régimen Interior y Patrimonio.

d) Secretario: Un Jefe de Área de la Subdirección General de Información al Ciudadano y Servicios Tecnológicos designado por el Presidente y que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Asimismo, será nombrado un Secretario suplente, entre funcionarios de dicha Subdirección, para sustituir al titular en caso de imposibilidad de asistencia de éste.

2. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos, dos veces al año. Asimismo, corresponde al Presidente la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno cuando, por razones de urgencia o necesidad, así lo considere conveniente.

El Secretario de la Comisión elaborará una propuesta de calendario anual con la previsión de las fechas de celebración de las sesiones y las fechas límite de entrega de documentación sobre aquellos temas que sean objeto del orden del día, cuando ésta sea preceptiva.

3. El Presidente de la Comisión podrá autorizar la asistencia a las reuniones de expertos en las materias que se vayan a tratar, que tendrán el carácter de asesores, con voz pero sin voto.

4. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros o personas en quién deleguen. Asimismo, en segunda convocatoria, a los mismos efectos, será suficiente la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de sus sustitutos y la de dos de sus miembros o personas en quienes deleguen.

5. Para el estudio de determinados Proyectos o iniciativas el Pleno podrá constituir Grupos de trabajo, y a tal fin designará las personas que por sus conocimientos considere oportunas, así como al Presidente del Grupo.

Artículo 5. *Composición y funcionamiento de la Comisión Permanente.*

1. En el seno de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica se constituye, como órgano de apoyo técnico, la Comisión Permanente, integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Vicepresidente de la Comisión.
- b) Vocales: El vocal representante de la Subsecretaría, el Vocal representante de la Subdirección General de Régimen Interior y Patrimonio, el Vocal representante del órgano u Organismo interesado en la materia de que se trate y los Vocales que, en cada caso, convoque el Presidente por razón del orden del día.
- c) Secretario: El de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica.

2. Corresponderá, con carácter ordinario, a la Comisión Permanente, emitir el informe técnico de los asuntos contemplados en el artículo sexto, así como el de enajenación de equipos de tecnologías de la información.

3. La Comisión Ministerial de Administración Electrónica podrá encomendar funciones propias, a la Comisión Permanente, al objeto de tramitar de forma ágil y eficaz los asuntos que por motivos de urgencia así lo requieran.

4. La Comisión Permanente se reunirá con carácter general, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de la convocatoria de reuniones extraordinarias cuando, a juicio de su Presidente, la circunstancia lo haga necesario, e informará periódicamente de sus actuaciones al Pleno de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica.

Artículo 6. *Competencias en materia de contratación.*

1. Corresponde a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica emitir el informe técnico preceptivo de la memoria y pliegos de las siguientes contrataciones de bienes y servicios informáticos:

a) El suministro de equipos y programas para el tratamiento de la información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 172.1.b) y 173.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobados por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, cuyo presupuesto sea igual o inferior a un millón de euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido. En los contratos de arrendamiento, el límite de un millón de euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, se entiende que corresponde a la media anual del importe del contrato.

b) Los contratos de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, cuyo presupuesto sea igual o inferior a un millón de euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

c) Los contratos de consultoría y asistencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, cuyo presupuesto sea igual o inferior a un millón de euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

d) Los contratos en materia de tecnologías de la información que no estén sujetos al informe preceptivo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica.

e) Los contratos de adquisición centralizada de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información realizados al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Los contratos de servicios sobre el mantenimiento, conservación, reparación y actualización de equipos físicos y lógicos que hayan sido previstos en el correspondiente plan estratégico departamental, y éste haya sido informado por el Pleno de Consejo Superior de Administración Electrónica.

2. Aquellos expedientes a que se refieren los párrafos a), b) y c) del apartado anterior cuyos importes sean superiores a los señalados en el mismo, deberán ser enviados a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica para el preceptivo informe técnico de la memoria y pliego de prescripciones técnicas.

3. Informar la memoria y de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos en materia de telecomunicaciones.

4. En todo caso, estarán excluidos del informe técnico de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica: Los contratos que hayan sido declarados secretos o reservados de acuerdo a lo establecido en los artículos 182.h) y 210.g) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los contratos menores en materia de tecnologías de la información.

5. En los expedientes de contratación de bienes y servicios informáticos o en materia de telecomunicaciones en los que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3, sea preceptivo el informe técnico de la memoria y pliegos de prescripciones por la Comisión Ministerial de Administración Electrónica, ésta deberá, asimismo, emitir preceptivamente su informe en los siguientes supuestos:

a) Propuestas de modificación si la causa o causas que originan dicha modificación suponen alterar el contenido técnico primitivo de los referidos contratos.

b) Propuestas de resolución, si la causa o causas de resolución están relacionadas con el contenido técnico de los referidos contratos.

c) Acuerdos de prórroga de los mismos.

Artículo 7. *Contenido del informe técnico.*

1. El informe técnico de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica alcanzará tanto a la memoria como a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del expediente de contratación, así como a los informes y a la documentación técnica necesaria, será motivado y versará sobre su adecuación a los planes estratégicos del departamento, a las directrices del Consejo Superior de Administración Electrónica, a los de la propia Comisión Ministerial, así como a la finalidad y adecuación tecnológica de la prestación que se propone contratar.

2. Los expedientes cuya realización se efectúe con medios propios de la Administración serán informados en atención a su adecuación a los planes estratégicos del departamento.

Artículo 8. *Régimen jurídico.*

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión Ministerial de Administración Electrónica se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como, en su caso, por las normas emanadas de la propia Comisión.

Artículo 9. Enajenación de equipos.

La enajenación de equipos de tecnologías de la información se hará por los trámites establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera. Petición de información.

La Comisión Ministerial de la Administración Electrónica, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar, para el mejor funcionamiento de sus funciones, cuanta información estime precisa de todos los Organismos y Unidades del Ministerio.

Disposición adicional segunda. Medios de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica.

La constitución y funcionamiento de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica no supondrá incremento de gasto público y se atenderá con los medios humanos y materiales dependientes de la Subsecretaría del departamento.

Disposición transitoria única. Integración de los miembros de la Comisión Ministerial de Informática.

Los miembros que formaban parte de la extinta Comisión Ministerial de Informática pasarán a integrarse como miembros de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica, previa ratificación por su Presidente en la primera sesión constitutiva de la misma que tenga lugar tras la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 27 de septiembre de 2001, por la que se regula la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Medio Ambiente y la Orden MAM/927/2005, de 1 de abril de 2005, que la modifica.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al titular de la Subsecretaría del departamento para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2006.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

9966 LEY 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la

Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREÁMBULO

I. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006 establece determinados objetivos de política económica, cuya consecución hace necesario la adopción de medidas normativas en materia tributaria que permitan una mejor y más eficaz ejecución del programa del Gobierno Regional. Éste es el fin perseguido por la presente Ley, que al igual que en años anteriores, recoge distintas medidas que manifiestan el ejercicio de la capacidad normativa en materia tributaria, ya sea sobre los tributos cedidos, según el régimen competencial atribuido por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, o sobre tributos propios, como la regulación de los impuestos medioambientales y las tasas.

Considerando, además, que estas medidas no cuentan con la habilitación legislativa para su modificación mediante Ley de Presupuestos. Y que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el título de la Ley hace mención expresa a que contiene normas tributarias.

II. El alcance y contenido de esta Ley viene determinado por la doctrina consolidada por parte del Tribunal Constitucional y recogida en los distintos dictámenes del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, respecto del contenido de las llamadas «Leyes de Acompañamiento». Sobre la base de esta doctrina, se ha limitado su alcance a los aspectos exclusivamente tributarios y por tanto, complementarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III. La presente Ley dedica el título I a la regulación de los tributos cedidos, en desarrollo de las competencias normativas que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y las ciudades con Estatuto de Autonomía.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se regulan determinadas modificaciones en las deducciones autonómicas tendentes a mejorar las condiciones de aplicabilidad de las deducciones vigentes, que fueron objeto de regulación en normas similares anteriores.

La deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años mejora las condiciones de su aplicabilidad, aumentando la cuantía de la base liquidable que permite la aplicación del porcentaje de deducción incrementado. En concreto, el tipo incrementado (del 5 por ciento frente al 3 por ciento general), puede ser aplicado por aquellos contribuyentes cuya parte general de la base liquidable sea inferior a 20.000 €, siempre que la parte especial de la misma no supere los 1.800 €.

Esto supone un incremento del 10 por ciento en la parte general de la base liquidable que, junto con el incremento del año 2005, que también fue del 10% sobre la parte general de la base liquidable, implica un notable incremento, en términos reales, de las condiciones para la aplicación de la citada deducción, pudiendo ser practicada por un mayor número de contribuyentes.

Similar decisión se ha adoptado en cuanto a la deducción autonómica por gastos de guardería para hijos meno-